



RESOLUCIÓN N° 003
Sesión ordinaria presencial CCE-JP-001-2026

**LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA BENJAMÍN
CARRIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales que ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 377 ibidem dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 5 del artículo 380 ibidem, establece que el Estado tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos para que las personas, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, la misma Constitución, en su artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N°6-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador

(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec



Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo regula el funcionamiento de los órganos colegiados señalando que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo regula el funcionamiento de los órganos colegiados señalando que estos se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y en el COA, y establece para los miembros, entre otros, los deberes de "2. respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico".

Que, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" fue creada el 9 de agosto de 1944, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 707, publicado en el Registro Oficial Nro. 71, de 25 de agosto de 1944, como una institución orientada a fortalecer el devenir histórico de la patria y cuyo fundamental propósito busca dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Registro Oficial Suplemento 913, establece en su artículo 151: "La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo con su estatuto";

Que, la Casa de la Cultura, de acuerdo con los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, es un espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, "promueve las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura"; y "articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos";

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador

(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec



Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 154 determina que el cuerpo directivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión está conformado por la Junta Plenaria y el Presidente de la Sede Nacional;

Que, el artículo 155 ibidem establece la conformación de la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones legales que, entre otras, podrá "expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, en todos sus niveles";

Que, el artículo 156 de la norma ut supra, reza: "Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional y tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Presidir la Junta Plenaria, con voto dirimente; (...) m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria";

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el literal c) del Art. 155 de la Ley Orgánica de Cultura.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

CAPÍTULO I:

De la Conformación de la Junta Plenaria

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar las competencias, atribuciones y obligaciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Los Miembros de la Junta Plenaria ejercen las competencias que se les atribuyan en la ley, el reglamento a la ley y la normativa interna aprobada por este cuerpo colegiado.

Art. 3.- De la Junta Plenaria.- La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", está conformada por las Directoras y Directores Provinciales de los Núcleos de la Casa de la Cultura o sus delegados, la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura o su delegado y la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional quien dirigirá sus sesiones.

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador

(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec



La delegación realizada por las Directoras o Directores Provinciales de participación en la Junta Plenaria la ejercerá únicamente el Primer Vocal del Directorio Provincial o a quien en orden de sucesión le corresponda, delegado que tendrá voz y voto en las decisiones de la Junta.

En caso de ausencia permanente de la Presidenta o el Presidente de la Sede, será reemplazado por uno de los Directores Provinciales que será elegido por la Junta Plenaria, mediante la modalidad de elección por mayoría simple, por el periodo restante establecido por la Ley. Quienes se postulen como elegibles deberán cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones mediante el cual fueron designados. En ningún caso se considerará como nuevo nombramiento o podrá extenderse a 4 años de funciones.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria la Secretaria o el Secretario de la Sede Nacional.

Art. 4.- Competencias de la Junta Plenaria.- Sus competencias como órgano colegiado son:

- a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los núcleos;
- b) Nombrar a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, en conformidad con la Ley y la normativa interna que regule el proceso de elecciones;
- c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y
- d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.

La Junta Plenaria adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos, dependiendo del tema a tratar, provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso será competente para conocer y resolver recursos de impugnación en vía administrativa.

Art. 5.- De la Presidencia.- La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", será elegida o para un periodo de cuatro años, no prorrogables, pudiendo ser reelecto o reelecta por un periodo adicional en concordancia con la normativa legal vigente.

La Junta Plenaria determinará, a través de la normativa que se dicte para el efecto, el proceso de elección de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional.



Art. 6.- De las atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Plenaria.-

1. Velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a las funciones y atribuciones dispuestas a esta Junta Plenaria;
2. Presidir la Junta Plenaria;
3. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y resoluciones de la Junta Plenaria;
4. Convocar a los Miembros de la Junta Plenaria a sesiones ordinarias, extraordinarias o de carácter urgente;
5. Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones; elaborar el orden del día; disponer la lectura de las actas; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
6. Suscribir las actas de las sesiones de Junta Plenaria conjuntamente con la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria;
7. Suscribir las resoluciones de la Junta Plenaria conjuntamente con la Secretaria o Secretario;
8. Posesionar a los integrantes de las comisiones permanentes u ocasionales conformadas en el seno de la Junta Plenaria; y
9. Las demás que le asigne la Ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a la Casa de la Cultura Benjamín Carrión y a esta Junta Plenaria.

Art. 7.- De la Subrogación y de la ausencia definitiva del Presidente/a.- En caso de ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, siempre y cuando se encuentre en uso de sus facultades, este designará a una Directora o Director de cualquiera de los Núcleos Provinciales que integran la Junta Plenaria para que lo subrogue.

Cuando la ausencia de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional sea definitiva, convocarán a sesión extraordinaria mínimo ocho de los Miembros de la Junta Plenaria o la Ministra o Ministro de Cultura y Patrimonio; y en un término que no supere las 48 horas se elegirá de entre los Directores de los Núcleos Provinciales a la nueva Presidenta o Presidente para culminar el período de cuatro años desde la fecha de nombramiento de su antecesor; quien, de aceptar dicho cargo, presentará la renuncia correspondiente a sus actuales funciones.

Si la ausencia definitiva se diera por la renuncia de la Presidenta o el Presidente de la Sede, esta se presentará por escrito ante la Junta Plenaria a través de la Secretaria General, para lo cual la Presidenta o el Presidente de la Sede solicitará a la Secretaria General se convoque a sesión extraordinaria para su exposición y conocimiento de la

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador
(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec www.casadelacultura.gob.ec



misma. En la misma sesión, verificado el quórum reglamentario, se nombrará la nueva Presidenta o Presidente conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, utilizando el mecanismo de mayoría simple.

De aceptar el cargo, el Director Provincial electo deberá presentar la renuncia inmediata al cargo que venía desempeñando.

Art. 7.1.- De la Subrogación y de la ausencia definitiva del Director/a de Núcleo Provincial .- En caso de ausencia temporal del/la Director/a del Núcleo Provincial, y mientras se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades, éste/a designará a un/a funcionario/a de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para que lo la subrogue, quien ejercerá todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo ante la Junta Plenaria, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del/la Director/a Provincial, el Directorio procederá a principalizar al Primer Vocal Principal; a falta de éste, al Segundo Vocal Principal; y en su defecto, al/la suplente del Primer Vocal, y así sucesivamente, quien ejercerá el cargo por el tiempo restante del periodo para el cual fue elegido/a el/la titular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Núcleos Provinciales y Extensiones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión", o la norma que se expida para el efecto.

Art. 8.- Miembros de la Junta Plenaria.- A los Miembros dentro de sus derechos y deberes, les corresponde al menos:

1. Ser convocados a sesión en los términos establecidos en el artículo 9 de este reglamento;
2. Participar en el debate durante las sesiones;
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico; y
4. Subrogar a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional conforme al cumplimiento de la normativa vigente en los casos que se prevé dicha acción.

CAPÍTULO II:

De las Sesiones

Art. 9.- De las sesiones.- La Junta Plenaria sesionará semestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que considere necesario. Las sesiones serán convocadas por iniciativa de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, a través de la Secretaría de la Junta Plenaria; o, a solicitud de la Ministra o el Ministro de



Educación, Deporte y Cultura; o, por al menos, ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales, a través de la Secretaría de la Junta Plenaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias se deberá efectuar en el término de al menos (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, a las sesiones extraordinarias convocadas por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional se realizarán en el término de al menos (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

La convocatoria a sesión extraordinaria solicitada por la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura; o, por al menos, ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales, será remitida con el orden del día en el término de al menos (5) días de anticipación a la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria, quien tendrá el término de (1) día para convocar a la sesión extraordinaria desde el momento de la petición.

En la convocatoria se deberá incluir el Orden del Día, así como la documentación de soporte para los puntos a tratarse.

En caso de que la Secretaria o el Secretario de la Junta no realice la convocatoria planteada por ocho Direcciones de Núcleos Provinciales o por la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, la Junta Plenaria requerirá a Talento Humano de la Sede el proceso sancionatorio conforme a la LOSEP y, la convocatoria la podrá realizar cualquiera de los ocho Miembros convocantes o la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura.

Art. 10.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán en la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, o en cualquier lugar del ámbito territorial del Núcleo o extensión que sea escogido por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional. Si la convocatoria se realiza por ocho Directoras o Directores de Núcleos Provinciales o por la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, estos establecerán en la convocatoria el lugar y fecha de sesión. Se privilegiará las sesiones telemáticas, las cuales causarán los mismos efectos que las reuniones presenciales.

No se podrá recibir en la Sala de sesiones de forma presencial o telemática a personas no convocadas o invitadas, salvo el caso de que se requiera la presencia de terceros, lo cual deberá ser debidamente motivado por quien lo requiera y aceptado por la mayoría simple de los Miembros.

Art. 11.- Quórum.- El quórum reglamentario de las sesiones estará constituido por la presencia de, por lo menos, el 50% más uno de los Miembros de la Junta Plenaria o sus delegados; las delegaciones serán presentadas por escrito del delegante antes del inicio de la sesión ante la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria.

Las sesiones de la Junta Plenaria podrán iniciar hasta dentro de veinte minutos después de la hora señalada en la convocatoria. En caso de no contar con el quórum



reglamentario mínimo de la mitad más uno de los convocados a la hora señalada en la convocatoria, se establece una prórroga de hasta dos horas, y, en caso de no existir el quórum necesario dentro del tiempo de prórroga establecido, se convocará en el término de hasta (3) días a una nueva sesión, lo que será notificado en el término de hasta (1) día previo a dicha sesión. La Secretaria o el Secretario dejará constancia del particular, tomando nota de los Miembros asistentes. La sesión convocada se instalará con los Miembros participantes, quienes aprobarán el Orden del Día y las decisiones serán aprobadas con el número existente de participantes por mayoría simple y serán de aplicación para todos los Miembros. Al iniciarse la sesión, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional dispondrá que por Secretaria se verifique y deje constancia de dicho quórum.

Art. 12.- Convocatoria.- Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada Miembro mediante el Sistema de Gestión Documental (Quipux), y por cualquier medio del que quede constancia al momento de convocar.

En la convocatoria constará el orden del día, fecha, hora, lugar y se anexarán los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, documentos que se remitirán en medios físicos o telemáticos accesibles y legibles. En la convocatoria se especificará si la sesión será de carácter presencial, virtual o híbrida.

Art. 13.- Sesión extraordinaria excepcional.- La Junta Plenaria podrá instalarse, de manera excepcional, en sesión extraordinaria sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 del presente cuerpo normativo, únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

Las decisiones que se adopten sobre los asuntos de su competencia serán válidas, siempre que en la sesión participen la totalidad de los miembros del órgano colegiado y que estas sean adoptadas por unanimidad, en los siguientes casos:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad;
2. Cuando la convocatoria que haya sido requerida por la mayoría simple de los Miembros de la Junta Plenaria o la Ministra o Ministro de Educación, Deporte y Cultura, la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional o quien lo sustituya, no haya sido notificada dentro de un periodo de tres meses desde el requerimiento; o
3. Cuando sea necesario nombrar a la Presidenta o Presidente, o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Art. 14.- Del Orden del día.- En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos que consten en el Orden del Día aprobado.



No se podrá tratar en "asuntos varios" cuestiones que requieran de informe o documentación previos, salvo cuando así lo resuelva la mayoría simple de los Miembros de la Junta Plenaria.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias no contemplarán en el Orden del Día asuntos varios. El Orden del Día será establecido por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, por solicitud de la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura, o, al menos, por ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales.

Art. 15.- Modificación del Orden del Día. - El orden del día solo podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Plenaria. La solicitud de modificación podrá ser presentada por cualquiera de sus miembros en el término al menos (1) día de anticipación y deberá ser aprobada por mayoría simple en sesión. En caso de no aprobarse, se continuará con el orden del día previsto en la convocatoria.

Los asuntos que no fueren tratados en una sesión serán conocidos preferentemente en la siguiente, en el orden correspondiente, salvo que la Junta Plenaria disponga lo contrario.

Cuando un asunto no tratado sea calificado como prioritario por la mayoría simple de los miembros, la Junta Plenaria podrá suspender la sesión y disponer su reinstalación al día siguiente. Para este efecto, los miembros se entenderán convocados de pleno derecho, y la sesión se instalará con los miembros presentes, aun cuando no se cuente con el quórum reglamentario.

Art. 16.- Constancia.- Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus Miembros. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones, de las mociones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, Miembros asistentes, su duración y las resoluciones adoptadas; acta resolutive que deberá aprobarse al final de la reunión, todo lo cual se ingresará junto con el registro.

Art. 17.- Actas. - Las actas de cada sesión de la Junta Plenaria serán aprobadas en la misma sesión o, a más tardar, en la siguiente. Serán suscritas por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional y por la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria, quienes, con base en su contenido, suscribirán los reglamentos, sus reformas y demás documentos aprobados, así como aquellos cuya emisión haya sido dispuesta por la Junta Plenaria.



La Secretaria o el Secretario será responsable de la custodia y conservación del archivo de actas, así como del registro o grabación de las sesiones y de todo lo actuado, en medios digitales, garantizando su integridad e inalterabilidad, por un período mínimo de siete (7) años contados a partir de la fecha de la respectiva sesión.

Art. 18.- Contenido de las Actas.- El Acta será resumida y contendrá lo sustancial, debiendo constar en ella al menos:

1. Nómina de los Miembros asistentes;
2. El orden del día;
3. Lugar, fecha y hora;
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
5. Las mociones presentadas;
6. La forma en que se hubiese producido la votación;
7. El texto de las Resoluciones y Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos Miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Art. 19.- Suprimido (véase Art. 23)

Art. 20.- Concurrencia de Funcionarios ajenos a la Junta Plenaria.- A las sesiones de la Junta Plenaria concurrirán obligatoriamente la Directora o el Director de Asesoría Jurídica de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, y con debida justificación su delegada/o, así como los demás servidores/es públicos de la institución que disponga la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, o a pedido de una Directora o Director Provincial o de la Ministra o el Ministro de Educación, Deporte y Cultura.

Art. 21.- Sesiones virtuales, híbridas o realizadas por medios electrónicos.- Las sesiones de la Junta Plenaria podrán realizarse mediante procedimientos virtuales, tales como videoconferencias, video llamadas u otros que llegaren a existir; sus resoluciones causarán efecto y tendrán la misma validez que las presenciales.

La sesión será grabada y, para efectos del voto y participación, estas se realizarán con la cámara encendida a fin de que quede registrada la presencia de la persona votante, lo que se verificará por secretaría; los votos que se realicen sin poder visualizar al votante no serán considerados.

Ante cualquier vulneración a la seguridad de la reunión virtual o híbrida que comprometa su normal desarrollo o la integridad de la información, la sesión será



suspendida de inmediato por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional. Su reanudación procederá una vez que el incidente haya sido solventado y se garanticen condiciones óptimas para el entorno digital.

CAPÍTULO III:

De los Debates, Votaciones y Resoluciones

Art. 22.- Objeto de las sesiones.- Las sesiones de la Junta Plenaria tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 23.- De la votación.- Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional tendrá derecho a voto dirimente.

La votación se realizará mediante lista y en estricto orden alfabético en el cual los Miembros de la Junta Plenaria tienen la obligación de expresar su voto que podrá ser razonado.

Solamente aquellos Miembros a quienes se haya omitido o no hayan estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

Los Miembros asumirán la responsabilidad que corresponda sobre las decisiones que deriven de su voto.

Cualquier Miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale la Presidenta o el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el Acta o agregarse copia a la misma.

Los Miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Art. 24. Del planteamiento de mociones.- Las Resoluciones de la Junta Plenaria serán adoptadas previa moción de uno de sus Miembros, la cual deberá recibir apoyo de al menos un miembro adicional, excepto cuando se trate de informes de comisiones o informes técnicos.

Planteada la moción por parte de un miembro y respaldada por un segundo Miembro de la Junta Plenaria, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional la someterá a votación.



Art. 25.- De las intervenciones.- Los Miembros de la Junta Plenaria aceptan y conocen que sus intervenciones en la Junta Plenaria serán grabadas en medios digitales y archivadas en Secretaría.

Para intervenir en el debate, los Miembros de la Junta Plenaria deberán solicitar la palabra a Presidencia, quien la concederá en el orden solicitado. Los Miembros de la Junta Plenaria no podrán ser interrumpidos durante su elocución.

Los Miembros de la Junta Plenaria podrán intervenir hasta tres veces sobre un mismo tema, durante un tiempo máximo de (5) y (3) minutos cada una, respectivamente. La Presidencia de la Junta Plenaria podrá habilitar una tercera intervención por un tiempo máximo de un (1) minuto a título de contrarréplica. Si se expresaren en términos inadecuados, violentos o se apartaren del asunto que se debate, podrán ser observados por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, quien, de considerarlo necesario, podrá dar por concluida la intervención.

La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional podrá conceder la palabra a las servidoras o servidores públicos de la institución que asistan a la sesión, para que informen o hagan aclaraciones en torno a la cuestión que se debate.

Los invitados o invitadas podrán participar de la sesión únicamente en calidad de informantes para el tratamiento del tema que motivó su convocatoria, previa autorización de la Presidenta o el Presidente de la Junta Plenaria y no tendrán voto dentro de las decisiones tomadas por esta. Una vez terminada la intervención por parte de los invitados deberán retirarse de la sesión antes de la deliberación por parte de sus Miembros.

Art. 26.- De la ampliación o modificación de las mociones.- Una moción podrá ser ampliada o modificada por el Miembro proponente o por cualquier otro Miembro, siempre que el proponente lo consienta. El proponente podrá también retirarla antes de ser sometida a votación; sin embargo, cualquiera de los Miembros podrá acogerla y solicitar que se la someta a votación.

Art. 27.- Votación de las mociones.- Cuando la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el debate y dispondrá que se vote la moción respectiva. La votación será recibida por la Secretaría o el Secretario, quien comunicará a la Junta Plenaria su resultado, una vez que el debate haya concluido.

Art. 28.- Reconsideración de las resoluciones.- Cualquier Miembro de la Junta Plenaria puede plantear la reconsideración de una resolución aprobada en la misma sesión, siempre que la Resolución no hubiese sido ejecutada. La reconsideración será aprobada por mayoría simple y no se podrá volver a discutir este tema.



Art. 29.- Aprobación de Reglamentos.- Los Reglamentos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" serán aprobados por la Junta Plenaria y suscritos por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional y la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria. La planificación de circulación de contenidos culturales, los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas, los proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial, y los demás instrumentos técnicos podrán ser discutidos y aprobados en sesión de la Junta Plenaria. Estos documentos serán entregados a los Miembros de la Junta Plenaria al momento de la convocatoria. Los reglamentos serán publicados en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 30.- Aprobación de Resoluciones. - Para la aprobación de cada uno de los puntos discutidos de los cuales emane una Resolución, se deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los presentes al momento de emitir dicha resolución, aprobación que podrá ser dada tanto de manera presencial como virtual. Las Resoluciones de la Junta Plenaria son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 30.1.- Organización de los debates para conocimiento, aprobación o archivo de cuerpos normativos.- Para la organización de los debates sobre creación o reforma de cuerpos normativos se observarán las siguientes reglas:

1. Sobre la Presentación de la Iniciativa Normativa.- La propuesta podrá ser presentada por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, o por una comisión de la Junta Plenaria.

La o el proponente de la iniciativa normativa o la o el Presidente de la Comisión encargada de su elaboración o tratamiento, según el caso, remitirá, por intermedio de Secretaría General, el texto íntegro de la propuesta.

2. Remisión previa para observaciones. La Secretaría remitirá el proyecto y su documentación de soporte a los Miembros de la Junta Plenaria hasta en el término de (10) días de antelación a la fecha de la convocatoria para su revisión. Los Miembros podrán remitir por escrito sus observaciones hasta (5) días antes de la sesión.

3. Documentación de soporte. Toda propuesta normativa deberá remitirse a la Secretaría de la Junta Plenaria acompañada, al menos, de:

- a) Proyecto de texto normativo o de reforma en versión consolidada;
- b) Exposición de motivos;
- c) Informe jurídico que sustente su procedencia, concordancia normativa y técnica legislativa; y



d) Informes técnicos, administrativos o financieros que justifiquen su contenido en caso de ser necesario.

4. Sobre el Debate.- La o el Presidente de la Junta Plenaria concederá la palabra a la o el Miembro de la Junta o a la o el técnico que explicará la propuesta, contando para el efecto con un tiempo máximo de (20) minutos. De ser necesaria la exposición de personas adicionales previo al debate, la o el Presidente de la Junta Plenaria autorizará su intervención y contarán con un tiempo máximo de (10) minutos cada una.

Se podrán realizar aclaraciones posteriores, para lo cual la o el Presidente de la Junta Plenaria otorgará el tiempo necesario.

Después de la presentación de la iniciativa, las y los Miembros de la Junta Plenaria podrán hacer uso de la palabra por dos ocasiones durante un tiempo máximo de (5) y (3) minutos cada una, respectivamente, la Presidencia de la Junta Plenaria podrá habilitar una tercera intervención por un tiempo máximo de un (1) minuto a título de contrarréplica. Durante el debate se podrá solicitar al proponente las aclaraciones que correspondan, las cuales no deberán exceder los (10) minutos.

5. Sobre el Receso.- El debate o la sesión podrá ser declarada en receso por la o el Presidente de la Sede Nacional, y se determinará el tiempo en que se volverá a reinstalar en el mismo día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.

6. Sobre la finalización del debate.- El debate termina:

- a) Cuando un proyecto normativo ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso la o el Presidente de la Junta Plenaria, previo anuncio y de no existir pedido del uso de la palabra pendiente, lo dará por conocido y someterá a votación según sea el caso;
- b) Cuando se requiere profundización y correcciones del proponente, para lo cual la Junta podrá conceder un plazo razonable para su emisión, bajo prevenciones de archivo definitivo; y
- c) Cuando por mayoría simple la Junta Plenaria resuelva su archivo.

7. Metodología de aprobación de los cuerpos normativos.- La iniciativa normativa podrá aprobarse o archivar de la siguiente manera:

- a) Por artículos;
- b) Por cada capítulo;
- c) Por cada título; y
- d) El texto integral del proyecto normativo.

La modalidad de votación deberá ser mocionada al final de la discusión del proyecto normativo. En el caso que no se realice una moción, se entenderá que se votará el texto íntegro del proyecto normativo.



La revisión artículo por artículo procederá cuando se trate de reformas de alta complejidad o afectación estructural al régimen institucional, y así lo resuelva previamente la Junta Plenaria, mediante moción aprobada por mayoría simple.

8. Texto final y suscripción.- Aprobado el proyecto, la Secretaría de la Junta Plenaria incorporará los ajustes aprobados en sesión y construirá el texto final para suscripción de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional y de la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria.

CAPÍTULO IV:

De los Organismos de la Junta Plenaria

Art. 31.- De las Comisiones Permanentes u ocasionales.- La Junta Plenaria podrá constituir comisiones permanentes u ocasionales destinadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El Presidente o Presidenta de la Junta Plenaria posesionará a los integrantes de las comisiones permanentes u ocasionales. Cada comisión estará conformada, por lo menos, por tres Miembros de la Junta Plenaria, de entre los cuales se elegirá una Presidenta o un Presidente.

Al momento de su constitución se deberá indicar, de manera expresa, al menos:

- 1) Las y los miembros integrantes de la Comisión;
- 2) El conjunto de actividades a ser ejecutadas; y
- 3) El tiempo necesario para el cumplimiento de las actividades, el cual no podrá superar el plazo de tres meses.

Las comisiones serán constituidas siguiendo el procedimiento de mociones establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 31.1.- Sobre las comisiones para tratamiento de cuerpos normativos.- La Junta Plenaria podrá constituir comisiones ocasionales con el objetivo de elaborar un nuevo cuerpo normativo, reformar un cuerpo normativo previamente aprobado o tratar un proyecto de cuerpo normativo presentado previamente como iniciativa según lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento. Al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, se observarán las siguientes reglas:

- 1) La o el Presidente de la Comisión constituida deberá convocar a sesión de Comisión en el término máximo de (10) días contados desde su conformación, en cuyo orden del día se incluirá el conocimiento de la iniciativa y la forma de tratamiento. El tratamiento podrá incluir la comparecencia de funcionarios y de la o el proponente;
- 2) La Comisión acordará mesas técnicas de discusión, comparecencia de funcionarios, de personas externas expertas o cualquier otra herramienta que se considere necesaria;

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador
(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec



3) Una vez acordado el texto definitivo, la Comisión podrá requerir la emisión de informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes. En el caso de que la iniciativa normativa implique el uso de espacios o la erogación de recursos, se deberá contar con el informe administrativo y/o financiero correspondiente:

4) La Comisión elaborará un cronograma según el término otorgado en su conformación, con la finalidad de entregar la iniciativa normativa según lo dispuesto por la Junta Plenaria.

Si al momento de debatir la iniciativa normativa la Junta Plenaria dispone a la Comisión profundización o correcciones, se deberá otorgar un plazo adicional que no podrá superar el de un mes. De no otorgarse expresamente plazo adicional, se entenderá que este es de un mes.

En el caso de que no se remita la iniciativa normativa en los plazos concedidos conforme los incisos precedentes, la Junta Plenaria podrá disponer su archivo definitivo.

La Junta Plenaria o la o el Presidente, de manera directa, podrá disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano el inicio de los procedimientos sancionatorios que correspondan por el incumplimiento de los plazos dispuesto.

Art. 32.- Asistencia Técnica.- Las comisiones de la Junta Plenaria podrán solicitar la asistencia técnica y comparecencia a sus sesiones de los servidores públicos de la Institución, pedirles informes verbales o escritos y, en general, recopilar toda la información que requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Al término de sus actividades o durante el desarrollo de estas, las comisiones presentarán a la Junta Plenaria los informes que estimen necesarios, en los que incluirán recomendaciones concretas cuyo estudio, análisis o investigación se les hubiese encomendado.

Los informes serán aprobados por la mayoría de los Miembros de las comisiones. La Junta Plenaria está obligada a pronunciarse sobre las recomendaciones que contengan dichos informes.

Art. 33.- De las sesiones de las comisiones.- Las sesiones de las comisiones de la Junta Plenaria se regirán por lo dispuesto por la Junta Plenaria al momento de su constitución.

En las Resoluciones que emita la Junta Plenaria, se dejará constancia de que será la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional quien se encargará de su cumplimiento, con todas las facultades que legalmente le asisten.

Art. 34.- De los informes presentados por las comisiones.- Los informes emitidos por las comisiones y puestos en conocimiento de la Junta Plenaria, serán tratados obligatoriamente en la próxima sesión de este organismo; y de creerlo conveniente, la Comisión podrá solicitar que su conocimiento sea tratado de manera extraordinaria.



Art. 35.- De la intervención a un Núcleo Provincial.- La Junta Plenaria podrá disponer de manera motivada la intervención y acompañamiento institucional a un Núcleo Provincial cuando este no hubiere solucionado por sí mismo algún asunto de su competencia territorial.

Este acompañamiento tendrá carácter técnico, temporal y específico y no implicará la sustitución de las competencias propias del Núcleo Provincial. Para el efecto, la Junta Plenaria podrá conformar comisiones que faciliten espacios de diálogo, articulación y asistencia técnica al Núcleo Provincial.

Las comisiones emitirán informes con recomendaciones, los cuales serán conocidos y aprobados por la Junta Plenaria, y sobre cuya base el respectivo Núcleo Provincial adoptará las decisiones que correspondan; sin perjuicio de esto, la Junta Plenaria podrá remitir a los órganos de control correspondiente dicho informe en caso de advertir situaciones que contravengan a la Ley.

CAPÍTULO V:

De la Secretaría de la Junta Plenaria

Art. 36.- La Secretaría de la Junta Plenaria será ejercida por la Secretaria o Secretario General de la Sede Nacional o quien haga sus veces.

Art. 37.- Deberes y Atribuciones.- La Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Tramitar las convocatorias a sesiones de Junta Plenaria y notificarlas a sus destinatarios de conformidad con este Reglamento;
- b) Verificar el quórum de cada sesión;
- c) Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas con la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional;
- d) Recibir los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos que deban ser conocidos por la Junta Plenaria, sentar la fe de presentación y someterlos inmediatamente a conocimiento de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, para el trámite correspondiente;
- e) Llevar el archivo de las Actas, Resoluciones y demás documentos concernientes a la Junta Plenaria;
- f) Notificar a sus Miembros las Resoluciones que apruebe la Junta Plenaria, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de ser adoptadas, y a las personas naturales o jurídicas que la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional le autorice;

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador

(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec



g) Conferir copias certificadas de los documentos relativos a la Junta Plenaria que consten en el archivo de Secretaría, previa solicitud dirigida a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional;

h) Publicar las resoluciones de la Junta Plenaria en el portal web institucional, siempre que estas no contengan información sometida a la Ley de Protección de Datos personales y / o contravengan las resoluciones que la Superintendencia de Protección de Datos Personales emita; y,

i) Las demás que le asignen este Reglamento, la normativa de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión" y la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional.

Art. 38.- Ausencia de la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria.- En caso de ausencia de la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria, con la mayoría simple de sus miembros, la Junta Plenaria procederá a designar un Secretario ad-hoc, quien será elegido de una terna de candidatos presentada por el Presidente de la Sede Nacional.

CAPÍTULO VI:

De las Comisiones Externas

Art. 39.- Solicitud de comparecencia. - Cualquier persona o grupo de personas, en su propio nombre o en representación de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, pueden solicitar a la Junta Plenaria ser recibidos para exponer asuntos relacionados con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrión", siempre que estos asuntos sean de competencia del órgano colegiado. La solicitud debidamente motivada será formulada a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional en el término de al menos (3) días de anticipación a la fecha de la sesión convocada. De no efectuarse en este término, se podrá atender la comparecencia en la próxima sesión.

Corresponde a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional resolver sobre la atención de dicha solicitud.

Art. 40.- Comparecencia de comisiones externas. - La comparecencia de una comisión externa se realizará únicamente por el titular de la solicitud, por los representantes de las organizaciones o las personas que autorice la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, quienes harán uso de la palabra por el tiempo que este señale, y podrán entregar documentos relacionados con el o los asuntos de su interés.

Concluida la intervención la comisión externa abandonará la sala, la Junta Plenaria, de ser el caso, adoptará la Resolución que estime conveniente.



SEDE NACIONAL
**CASA DE LAS
CULTURAS**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. 003-2022 de 21 de febrero de 2022 y toda norma de igual o inferior jerarquía expedida por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión que se contraponga al contenido del presente reglamento.

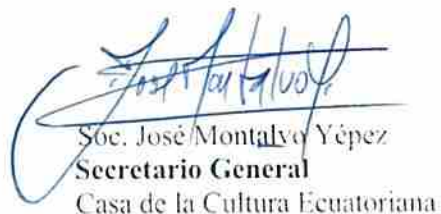
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos, a los 24 días del mes de abril del dos mil veintiséis.



Soc. Fernando Cerón
Presidente-Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana



Soc. José Montalvo Yépez
Secretario General
Casa de la Cultura Ecuatoriana

SECRETARÍA GENERAL - CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

Av. 6 de Diciembre N16-224 y Av. Patria, Quito - Ecuador

(02) 2566070 Ext. 211/212/215

ingreso.documentos@casadelacultura.gob.ec

www.casadelacultura.gob.ec

00000000